

UAIP/RES.0240.1/2018

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:
San Salvador, a las nueve horas cuarenta y tres minutos del día treinta de julio de dos mil dieciocho.

Vista y admitida la solicitud de información pública, en esta Unidad el día diez de julio de dos mil dieciocho, identificada con el número MH-2018-0240, presentada por _____, mediante la cual solicita en referencia a la Ley de la Zona Económica Especial de la Región Sur Oriental de El Salvador, presentada por el Gobierno de El Salvador a la Asamblea Legislativa y recibida por ésta el tres de julio de dos mil dieciocho, solicita: a) Estudio técnico donde se indique el costo fiscal de la implementación de dicha iniciativa; b) Estudio técnico donde se indique cómo se espera financiar los nuevos servicios públicos que se demanden en esta región como consecuencia de la implementación de esta iniciativa; c) Recaudación tributaria anual, entre dos mil cinco al dos mil diecisiete, de los veintiséis municipios incluidos en esta iniciativa, por tipo de impuesto y actividad económica en formato Excel; d) Reporte de ejecución presupuestaria (ingresos y egresos) anual de cada uno de los veintiséis municipios (base de datos en Excel), del período dos mil cinco al dos mil diecisiete, con los siguientes campos de información de manera integrada (incluyendo códigos y etiquetas donde aplique): institución, agrupación operacional, fuente de financiamiento, rubro económico, área de gestión, unidad presupuestaria, línea de trabajo, objeto específico, etapas presupuestarias (presupuesto votado, modificado y devengado).

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-2018-0240 por medio electrónico el once de julio del presente año a la Dirección de Política Económica y Fiscal, Dirección General de Impuestos Internos, Dirección General del Presupuesto, Dirección General de Tesorería y Dirección General de Contabilidad Gubernamental, las cuales pudiesen tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

La Dirección General de Contabilidad Gubernamental por medio de correo electrónico de fecha diecisiete de julio del presente año, remitió un archivo digital en formato Excel con la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos de veintiséis municipios de la Zona Económica Especial de los años dos mil cinco al dos mil diecisiete, desglosada por año, código de institución, institución, código de agrupación operacional, agrupación operacional, código fuente de financiamiento, fuente de financiamiento, tipo presupuestario, código rubro económico, rubro económico, código de área de gestión, área de gestión, código unidad presupuestaria, unidad presupuestaria, código línea de trabajo, línea de trabajo, código de objeto presupuestario, objeto presupuestario, presupuesto votado, modificado y devengado, cuyos datos son del Cubo de Contabilidad Gubernamental, agregados al mes de abril de dos mil dieciocho y actualizado al dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.

La Dirección General del Presupuesto (DGP) por medio de nota número 1071, de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, recibida en esta Unidad el dieciocho del mismo mes y año, en relación al petitorio del literal b) de la solicitud de información, expresó que en los archivos y registros de dicha Dirección General, no se dispone de la información relacionada con dicha solicitud.

La Dirección General de Política Económica y Fiscal (DPEF), por medio electrónico el veinte de julio del presente año, manifestó que para los literales a) y b) de la solicitud de información, se informa que dicha Dirección no posee la información requerida.

La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) por medio de Memorando de referencia 10001-MEM-276-2018, de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, recibido en esta Unidad el veintitrés de julio del corriente año, en lo relativo a estudio técnico en el que se indique el costo fiscal de la implementación de la Ley de la Zona Económica Especial de la Región Sur Oriental de El Salvador manifestó que:

"la información que solicita tener acceso es de carácter reservada, conforme lo define el artículo 6 literal e) de la Ley de Acceso a la Información Pública...los estudios de impacto fiscal, que se efectúan en atención a los proyectos de Ley, se enmarcan en lo prescrito por el artículo 19 literal e) de la referida Ley...

Por lo que la misma, ostenta el carácter de reservada y de tal forma ha sido clasificada por esta Administración Tributaria, mediante "Declaratoria de Reserva de Información



Pública” con referencia 10001-NEX-028-2013, de fecha 21 de marzo de 2013; por consiguiente la misma no puede ser proporcionada.”

La Dirección General de Tesorería (DGT) por medio de correo electrónico de fecha veintitrés de julio del presente año remitió un archivo digital en formato Excel con la recaudación tributaria anual, entre dos mil cinco al dos mil diecisiete, de los veintiséis municipios incluidos en esta iniciativa, por tipo de impuesto y actividad económica en formato Excel, desglosado por año, departamento, municipio, cuenta, objeto específico, actividad económica y monto.

Adicionalmente, el Jefe de la División de Informática de la Dirección General de Tesorería, por medio de correo electrónico de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, aclaró que:

- a) El departamento se obtuvo en base a la dirección del domicilio del contribuyente según los registros de DGII;
- b) La actividad económica se obtuvo en base a la actividad económica vigente actualmente del contribuyente según los registros de DGII.
- c) Para los años del dos mil diez al dos mil diecisiete, la información está publicada en el Portal de Transparencia, en el vínculo:
<http://www.transparenciafiscal.gob.sv/ptf/es/Ingresos/BaseDatosIngresos/ConsultaIngresos.html>

II) La Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 102, establece que en lo referente al procedimiento, supletoriamente se sujetará a lo dispuesto en el derecho común.

Por lo anteriormente expuesto en el presente caso es menester traer a cuenta lo que establece el artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, en el cual se estatuye el principio general de suspensión de plazos, el cual reza:

“Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí.”

En el presente es caso, es dable aplicar el principio antes enunciado, debido a que el Oficial de Información tuvo licencia por enfermedad desde el día veintitrés hasta el



día veintisiete de julio del presente año, lo que constituye una circunstancia excepcional de justo impedimento para haber atendido la solicitud en referencia en el plazo que señala el inciso primero del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública; por lo que, al aplicar el principio antes enunciado en el presente caso habilita este día como el último día hábil para darle respuesta a la presente solicitud de información.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 72 literales a) y c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 56 de su Reglamento, artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, y a la Política V.4.2 párrafos 2 y 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

I) **CONCÉDASE** acceso al solicitante a ejecución presupuestaria de ingresos y gastos de veintiséis municipios de la Zona Económica Especial de los años dos mil cinco al dos mil diecisiete y a recaudación tributaria anual, entre dos mil cinco al dos mil diecisiete, de los veintiséis municipios incluidos en la iniciativa de la Ley de la Zona Económica Especial de la Región Sur Oriental de El Salvador; en consecuencia, **ENTRÉGUESE** mediante correo electrónico dos archivos digitales en formato Excel con la información antes relacionada.

II) **ACLÁRESE** al peticionario, que:

a) Según lo expresado por la Dirección General del Presupuesto y la Dirección General de Política Económica Fiscal, no se posee información relacionada a estudio técnico donde se indique cómo se espera financiar los nuevos servicios públicos que se demanden en esta región como consecuencia de la implementación de la Ley de la Zona Económica Especial de la Región Sur Oriental de El Salvador;

b) La Dirección General de Tesorería, expresó que los datos de recaudación de los años dos mil diez al dos mil diecisiete puede consultarlos en el Portal de Transparencia Fiscal, al cual puede acceder mediante el vínculo detallado en el considerando I de la presente resolución; y


c) Según lo manifestado por la Dirección General de Impuestos Internos, por medio de Memorando de referencia 10001-MEM-276-2018, de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, la información relacionada a estudio técnico donde se indique el costo fiscal de la implementación de la Ley de la Zona Económica



Especial de la Región Sur Oriental de El Salvador, presentada por el Gobierno de El Salvador, se encuentra reservada, de conformidad a lo prescrito por el artículo 19 literal e) de la Ley de Acceso a la Información Pública; por lo que, la misma no puede ser proporcionada;

- d) Al aplicar el principio general de suspensión de plazos, estipulado en el artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, por la circunstancia invocada en el considerando II) de la presente providencia, se habilita este día como el último día hábil para darle respuesta a la presente solicitud de información;
- e) Le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que establece el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III) NOTIFÍQUESE.


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.

